000310

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
03 NOV 2026
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.

La suscrita, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y demás relativos aplicables de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO ENERGÉTICO HÍBRIDO Y MECANISMOS DE GARANTÍA ESTATAL PARA EL ACCESO SOCIAL A PANELES Y BATERÍAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La paradoja de la generación sin almacenamiento

En regiones de temperaturas extremas como Tamaulipas, el uso intensivo de la climatización durante la temporada estival provoca picos históricos de demanda eléctrica. Ante este escenario, miles de familias y pequeños comercios han realizado esfuerzos para instalar sistemas fotovoltaicos (paneles solares). Sin embargo, bajo el esquema tradicional de interconexión simple, estos usuarios sufren de igual manera las consecuencias de los cortes y apagones prolongados: si la red colapsa, el inversor de los paneles se apaga por seguridad, dejando al hogar o negocio a oscuras y sin aire acondicionado, a pesar de contar con generación en su propio techo.

II. La transición necesaria hacia los sistemas BESS

Los diagnósticos técnicos más recientes en el sector energético coinciden en que la respuesta institucional no puede limitarse a esperar la sustitución paulatina de líneas de transmisión tradicionales.

El pilar de la estabilidad de la red radica en la **integración de Sistemas de Almacenamiento de Energía mediante Baterías (BESS, por sus siglas en inglés)**. Las baterías permiten guardar la energía generada a mediodía para inyectarla o consumirla durante las horas de mayor calor y demanda (tarde-noche), descongestionando los transformadores locales y eliminando los picos de saturación.

III. El mecanismo de aval estatal y amortización gradual

Para la clase media y las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMES), la barrera principal para adquirir tecnología BESS es el costo de inversión inicial.

Para resolver esto, el Estado no requiere destinar subsidios a fondo perdido, sino actuar como **garante o aval de primera pérdida** ante la banca de desarrollo y las instituciones financieras.

Mediante este esquema de respaldo institucional, los ciudadanos pueden acceder a **kits híbridos (panel + batería)** pagaderos a plazos mediante **cuotas mensuales accesibles**, estructuradas de forma tal que se amorticen directamente con el ahorro generado en el recibo de energía eléctrica.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones V y VI al Artículo 15 de la **Ley de Cambio Climático del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 15:

I al IV ...

V. Promover la adopción acelerada de Sistemas de Almacenamiento de Energía Eléctrica BESS (Battery Energy Storage Systems) acoplados a la Generación Distribuida Residencial, Comercial e Industrial, como medida prioritaria de adaptación al cambio climático y mitigación de la vulnerabilidad térmica.

VI. Coordinar con el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y los distribuidores de energía eléctrica, la integración de nodos de almacenamiento distribuido que contribuyan a la estabilidad del voltaje y a la reducción de saturación en las redes de distribución locales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 28 Bis y 28 Ter a la **Ley de Fomento a la Inversión y Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 28 Bis.- Se crea el **Programa Estatal de Resiliencia Energética Social y Familiar (PROERES)**, operado de manera coordinada por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría de Desarrollo Energético del Estado.

El PROERES tendrá por objeto facilitar el acceso de la población, con especial énfasis en la clase media, sectores de consumo doméstico medio-alto y PyMES, a sistemas híbridos de generación fotovoltaica con almacenamiento en batería (BESS).

Artículo 28 Ter.- Para la operatividad del PROERES, el Ejecutivo del Estado constituirá un **Fondo de Garantía Líquida y Aval Estatal**, el cual fungirá como respaldo de primera pérdida ante la Banca de Desarrollo (NAFIN, BANOBRAS) y la Banca Comercial participando en el programa.

El programa se regirá bajo las siguientes bases operativas:

Esquema de Amortización Gradual: El costo del equipamiento e instalación se diferirá a plazos fijos en cuotas mensuales.

Criterio de Equivalencia de Ahorro: Las Reglas de Operación garantizarán que el monto de la mensualidad del crédito sea equivalente o inferior al ahorro neto estimado en la facturación del servicio eléctrico del usuario.

Consolidación de Compras: El Estado impulsará licitaciones de compra consolidada para la adquisición masiva de equipos BESS, asegurando precios de escala internacional en beneficio de los acreditados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Energético y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado emitirán las Reglas de Operación del Fondo de Garantía para el PROERES.

Dado en Cd Victoria, Tam., a los 3 días del mes de noviembre de 2026.

Diputada Mercedes del Carmen Guillén Vicente
Representante del Partido Revolucionario Institucional